S

egún el artículo 12 de la [Resolución 667](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/Resolucion_0667_de_2017.pdf) expedida por el Director de la Junta Central de Contadores el 2 de agosto de 2017, “*El Tribunal Disciplinario decidirá sobre Ia practica de las pruebas solicitadas por los implicados en Ia diligencia de versión libre o en la etapa previa, cuando las mismas no sean procedentes y dispondrá de oficio en Ia misma providencia la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, lo anterior con el fin de garantizar el principio de celeridad en las actuaciones administrativas.*”

Conviene recordar que según el [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425) “*Artículo 6°. Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice. ꟷLo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley*.” Como lo hemos anotado con anterioridad, este principio no se cumple por los miembros del Tribunal, quienes han llegado al punto de desairar a investigados que han solicitado expresamente ser oídos por el ponente. Realmente uno se sorprende de estas actitudes que dejan mucho que pensar de una persona que debe respetar a sus colegas.

Es frecuente que la Junta inicie investigaciones por virtud de los informes recibidos de otros funcionarios. El Código General del Proceso dispone: “*Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. ꟷLa valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan*.”. En muchas ocasiones los contadores no han sido notificados de las actuaciones realizadas por autoridades como las Superintendencias, la DIAN, la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía. Como se ve, el profesional podrá contradecir todas las pruebas trasladadas.

El mismo código dispone “*Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. ꟷEl juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba*.” Rara vez el Tribunal expone dicho mérito. Como lo hemos anotado, por pruebas entienden todos los documentos que están en el expediente, muchos de los cuales no acreditan ninguno de los hechos que deben ser probados. Recuérdese que los investigados pueden presenciar la práctica de las pruebas (comparecencia).

*Hernando Bermúdez Gómez*